



de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 195

Sábado 28 de Agosto

AÑO DE 1948

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pabellón Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 27 de Agosto de 1948.—
El Gobernador Civil interino, LUIS R.-ARIAS.

GUIJO DE GRANADILLA

Señas de los semovientes

Una burra, pelo cárdeno, de unos siete años de edad, herrada de las manos, con hierro confuso en el anca izquierda y de alzada regular.

(9'60 pstas.) 3042

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

NOTA A LOS RESERVISTAS DE CEREALES PANIFICABLES

Estando en la época de formalización de las reservas de Cereales panificables en la campaña 1948-49, aquellas personas que fueron reservistas de dicho Cereal en las anteriores o que en la actual la formalicen por primera vez, con objeto de dar mayor facilidad a los productores que han de efectuar referida reserva, y a la vez, para que el Negociado encargado de realizar este servicio pueda actuar con la mayor eficacia, es preciso que los productores que tengan que solicitar el certificado acreditativo de haberse efectuado el corte de cupones de pan modelo número 2, vengan acompañados de los documentos siguientes:

Modelo C-1 de la pasada campaña 1947-48.

Modelo C-1 de la actual campaña 1948-49.

Tarjeta de abastecimientos.

Colecciones de cupones de racionamiento.

Boletín de baja para aquellas personas que, no habiendo sido reservistas en campañas anteriores, lo sean por primera vez en la actual.

Una póliza de 1'50 pesetas para reintegro de la instancia que rellenará el productor, cuyo impreso le será facilitado en el Negociado de referencia.

Los documentos entregados a tal efecto en el Negociado competente, serán retirados después de extendido el certificado solicitado, al día siguiente del de su entrega por los interesados o persona en quien deleguen los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento, con objeto de evitar que los interesados ignoren la forma de tramitación del mencionado certificado.

Cáceres, 26 de Agosto de 1948.—
De O. de S. E., el Secretario Técnico, Juan Milán.

3035

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 211, correspondiente al día 29 de Julio de 1948, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 21 de Julio de 1948 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.

Ilmo. Sr.: La Ley de Educación Primaria de 17 de Julio de 1945 y el Estatuto de 24 de Octubre último, dictado para su aplicación, disponen en los artículos 72 y 2, respectivamente, que el ingreso en el Magisterio se verificará por oposición, y en su observancia, existiendo vacantes en Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional para cubrir las vacantes de Maestras que a continuación se insertan, con

el sueldo de entrada en el Escalafón del Cuerpo,

Para tomar parte en las mismas, es necesario tener 19 años cumplidos dentro del año 1948.

Segundo. Estas oposiciones se regirán por las prescripciones establecidas en el citado artículo 72 de la Ley de Educación Primaria y Capítulo segundo, artículos 2 al 40, ambos inclusive, del Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Tercero. Los ejercicios comenzarán el 14 de Octubre próximo, y finalizarán antes del 10 de Diciembre siguiente.

Cuarto. Los cuestionarios para esta oposición serán los publicados por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de Junio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y el de Ciencias que se inserta a continuación.

La parte B) del ejercicio escrito consistirá en un tema de este último o del conjunto de los que integran la Sección de Letras, eligiendo el opositor entre ellos por insaculación. La indicación sobre problemas a que alude la referida Orden de 12 de Junio no se tendrá en cuenta.

Quinto. Se concede un plazo de treinta días naturales, que se contarán a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que las Maestras que aspiren a participar en estas oposiciones puedan presentar sus solicitudes en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia en que deseen actuar.

Sexto. El título de Instructora de Escuelas del Hogar es indispensable poseerlo antes de finalizar el plazo posesorio, caso de resultar aprobada, perdiendo en caso contrario los derechos derivados de la oposición.

Séptimo. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de Julio de 1948.—
IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

CUESTIONARIO DE CIENCIAS QUE SE CITA

Tema 1. Geología. — Minerales más importantes y sus aplicaciones.

Tema 2. Biología. — Botánica: raíz, tallo, hoja, flor, fruto y semilla. — Características generales.

Tema 3. Clasificación de las plantas: Talofitas y muscineas.

Tema 4. Plantas criptógamas.

Tema 5. Plantas fanerógamas.

Tema 6. Zoología: Protozoos y sus tipos.

Tema 7. Metazoos y sus grupos.

Tema 8. Esponglarios, celentéreos, equinodermos.

Tema 9. Gusanos, artrópodos y moluscos.

Tema 10. Vertebrados, su clasificación y características.

Tema 11. Peces, anfibios, reptiles.

Tema 12. Aves y mamíferos.

Vacantes que se citan

Localidad y Ayuntamiento, clase de Escuela (1) y número de plazas

PROVINCIA DE ALAVA

Barron (Ribera Alta), M. 1.
Berganzo (Zambrana), M. 1.
Campijo (Arciniega), M. 1.
Caranca (Valdegovia), M. 1.
Contrasta (Valle de Arana), M. 1.
Erbi (Ayala), M. 1.
Lacervilla (Berantevilla), M. 1.
Manurga (Cigoitia), M. 1.
Mijancas (Berantevilla), M. 1.
Navarrete (Bernedo), M. 1.
Ocio (Zambrana), M. 1.
Quintanilla (Valdegovia), M. 1.
Salcedo (Salcedo), M. 1.
Villaverde (Lagrán), M. 1.

25 por 100 para supernumerarios, conforme artículo 3.º del Estatuto, 4.

Total de plazas convocadas, 18.

PROVINCIA DE ALBACETE

Alborea (Alborea), U. 1. 1.
Alcalá del Júcar (Alcalá del Júcar), U. 1. 1.
Alfera (Molinicos), M. 1.
Anguijes, Los (Albacete), M. 1.
Barrax (Barrax), U. 1. 1.
Barrax (Barrax), U. 2. 1.
Cantoblanco (Balsa de Ves), M. 1.
Casas del Cerro (Alcalá del Júcar), U. 1.
Casas de Haches (Bogarra), M. 1.
Chospes, Los (Robledo), M. 1.
Dehesa, La (Ayna), M. 1.
Fontanar de las Viñas (Peñas de San Pedro), M. 1.
Gía, La (Alcalá del Júcar), M. 1.
Gontar (Veste), U. 1.
Hoz, La (Alcaraz), M. 1.
Lugar Nuevo (Riopar), M. 1.
Marimínguez (Alcalá del Júcar), M. 1.
Mesones (Molinicos), M. 1.
Mohedas (Bogarra), M. 1.

(1) Las iniciales que figuran en esta casilla indican: M., Mixta; U., Unitaria, y S. G., Sección Graduada.



Morcillar, El (Molinicos), M. 1.
 Mórepeche (Veste), M. 1.
 Nava de Arriba (Pozohondo), U. 1.
 Peñarubia (Elche de la Sierra), M. 1.
 Pesebre (Peñascosa), M. 1.
 Potiche (Bogarra) M. 1.
 Pozo de la Peña (Chinchilla), M. 1.
 Prado del Caño (Bogarra), M. 1.
 Recueja, La (La Recueja), U. 1.
 Salobre (Salobre), U. 1.
 Sege (Veste), U. 1.
 Villar de Ves (Villar de Ves, M. 1.
 Yetas (Nerpio), U. 1.
 Zulema (Alcalá del Júcar), M. 1.
 25 por 100 para supernumerarios,
 conforme artículo 3.º del Estatuto,
 9.

Total de plazas convocadas, 42.

PROVINCIA DE ALMERIA

Alias Los (Sorbas), M. 1.
 Aljariz, (Antas), U. 1.
 Benizalón (Benizalón), U. 1.
 Chercos (Chercos), U. 1.
 Olula de Castro (Olula de Castro),
 U. 1.
 Paulinas, Las (Albanchez), U. 1.
 Rambla (Taberno), M. 1.
 Rambla Honda (Lubrín), M. 1.
 25 por 100 para supernumerarios,
 conforme artículo 3.º del Estatuto,
 2.
 Total de plazas convocadas, 10.

PROVINCIA DE AVILA

Barrio, El (Navaescurial), U. 1.
 Casasola (Casasola), M. 1.
 Mirueña (Mirueña), U. 1.
 San Martín de la Vega del Alberche
 (San Martín de la Vega del Alberche),
 U. 1.
 25 por 100 para supernumerarios,
 conforme artículo 3.º del Estatuto,
 1.
 Total de plazas convocadas, 5.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Baterno (Baterno), M. 1.
 Rubios, Los (Granja de Torrehermo-
 sa), M. 1.
 25 por 100 para supernumerarios,
 conforme artículo 3.º del Estatuto,
 1.
 Total de plazas convocadas, 3.

PROVINCIA DE BALEARES

Atxaro (Santa Eulalia del Río, M. 1.
 Mercadal (Mercadal), U. 1.
 San Fernando (Formentera), U. 1.
 San Juan Bautista (San Juan Bautis-
 ta), U. 1.
 San Mateo (San Antonio Abad), U. 1.
 San Vicente (San Juan Bautista), U. 1.
 25 por 100 para supernumerarios,
 conforme artículo 3.º del Estatuto,
 2.
 Total de plazas convocadas, 8.

PROVINCIA DE BARCELONA

Torre, La (Oristá), M. 1.
 Vallcebre (Vallcebre), U. 1.
 35 por 100 para supernumerarios,
 conforme artículo 3.º del Estatuto,
 1.
 Total de plazas convocadas, 3.

PROVINCIA DE BURGOS

Ahedo del Butrón (Los Altos), M. 1.
 Alarcia (Rábanos), M. 1.
 Aldea del Pinar (Hontoria del Pinar),
 M. 1.
 Aranzo de Salce (Aranzo de Salce),
 M. 1.
 Barrio de la Parte (Las Hormazas),
 M. 1.
 Barrio de Santa Cruz (Los Valcarce-
 res), M. 1.
 Barriosuso (Merindad de Castilla la
 Vieja), M. 1.
 Barruelo de Villarcayo (Merindad de
 Castilla la Vieja), M. 1.
 Bascuñana (Bascuñana), M. 1.
 Bóveda de la Ribera (Junta de la
 Cerca), M. 1.
 Cabañas de Virtus (Valle de Valdebe-
 zana), M. 1.

Carazo de la Sierra (Carazo de la
 Sierra), M. 1.
 Casanova (Peñaranda de Duero),
 M. 1.
 Castil Delgado (Castil Delgado)
 M. 1.
 Castrejas (Rebolledo de la Torre),
 M. 1.
 Cebrecos (Cebrecos), M. 1.
 Ciudad de Valdeporres (Merindad
 de Valdeporres), M. 1.
 Cillaperlata (Cillaperlata), M. 1.
 Cubillos del Rojo (Valle de Valdebe-
 zana), M. 1.
 Cueva de Sotoscueva (Merindad de
 Sotoscueva), M. 1.
 Cuerva (Valle de Tobalina), M. 1.
 Dobro (Los Altos), M. 1.
 Fuencaliente de Puerta (Humada),
 M. 1.
 Funteodra (Humada), M. 1.
 Gallega, La (La Gallega), M. 1.
 Gallejones (Valle de Zamancas), M. 1.
 Grisaleña (Grisaleña), M. 1.
 Humada (Humada), M. 1.
 Ibrillos (Ibrillos), M. 1.
 Itero del Castillo (Itero del Castillo),
 U. 1.
 Lozares de Tobalina (Valle de Toba-
 lina), M. 1.
 Mamolar (Mamolar), M. 1.
 Molina del Portillo, La (Barcina de
 los Montes), M. 1.
 Moncalvillo de la Sierra (Moncalvi-
 llo de la Sierra), M. 1.
 Montorio (Montorio), U. 1.
 Moriana (Encío), M. 1.
 Munilla de Hoz de Arriba (Valle de
 Valdebezana), M. 1.
 Oción de Villafranca (Villafranca
 Montes de Oca), M. 1.
 Orbañanos (Valle de Tobalina), M. 1.
 Oteo (Junta de Oteo), M. 1.
 Pardilla (Pardilla), U. 1.
 Parica (Condado de Treviño), M. 1.
 Paúles del Agua (Avellanosa de Mu-
 ñó), M. 1.
 Paúles de Lara (Jurisdicción de La-
 ra), M. 1.
 Pedrosa de Muñó (Mazuelo de Mu-
 ñó), M. 1.
 Pedrosa de Valdeporres (Merindad
 de Valdeporres), U. 1.
 Piérnigas (Piérnigas), M. 1.
 Porquera del Butrón (Los Altos),
 M. 1.
 Puras de Villafranca (Puras de Villa-
 franca), M. 1.
 Quintana María (Valle de Tobalina),
 M. 1.
 Quintanaentello (Valle de Valdebe-
 zana), M. 1.
 Quintanarueda (Merindad de Casti-
 lla la Vieja), M. 1.
 Quintanas de Valdelucio (Valle de
 Valdelucio), M. 1.
 Rabé de los Escuderos (Lerma), M. 1.
 Ranedo (Valle de Tobalina), M. 1.
 Revenga (Villaverde del Monte),
 M. 1.
 Revilla, La (La Revilla), M. 1.
 Ríocabado de la Sierra (Ríocabado
 de la Sierra), U. 1.
 Rosales (Junta de la Cerca), M. 1.
 Rozas (Merindad de Valdeporres),
 M. 1.
 Salgüero de Juarros (Salgüero de
 Juarros), M. 1.
 Salinillas de Bureba (Salinillas de
 Bureba), M. 1.
 San Martín del Don (Valle de Toba-
 lina), M. 1.
 San Martín de Mancobo (Medina de
 Pomar), M. 1.
 Santelices (Merindad de Valdepo-
 rres), M. 1.
 Santovenia de Oca (Santovenia de
 Oca), M. 1.
 Tablada del Rudrón (Tubilla del
 Agua), M. 1.
 Tejada (Tejada), M. 1.
 Tordueles (Tordueles), U. 1.
 Valdenoceda (Merindad de Valdiviel-
 so), M. 1.
 Valverde de Arandilla (Arandilla),
 M. 1.

Vilviestre de Muñó (Vilviestre de
 Muñó), M. 1.
 Villabasil de Losa (Junta de Oteo),
 M. 1.
 Villademirol (Villademirol), M. 1.
 Villanueva la Blanca (Merindad de
 Castilla la Vieja), M. 1.
 Villanueva de Tobera (Condado de
 Treviño), M. 1.
 Villaquirán de la Puebla (Villaquirán
 de la Puebla), M. 1.
 Villasiños (Villasilos), U. 1.
 Villaveta (Villaveta), U. 1.
 Villela (Rebolledo de la Torre), M. 1.
 Villorobe (Villorobe), M. 1.
 Villoviado (Lerma), M. 1.
 Virtus (Valle de Valdebezana, M.) 1.
 Vizcaínos (Vizcaínos), M. 1.
 25 por 100 para supernumerarios,
 conforme artículo 3.º del Estatuto,
 21.

Total de plazas convocadas, 105.

PROVINCIA DE CASTELLON

Artejuela (Arañuel), M. 1.
 Benafigos (Benafigos), U. 1.
 Cinetorres (Cinetorres), U. 1, 1.
 Cullá (Cullá), U. 1, 1.
 Chiva de Morella (Chiva de More-
 lla), U. 1.
 Chodos (Chodos), U. 1.
 Ludiente (Ludiente), U. 1.
 Masía de los Mores (Ludiente), M. 1.
 Molinell (Cullá), M. 1.
 Roques de Liao (Cullá), M. 1.
 San Bartolomé (Villahermosa), M. 1.
 Vall, La (Cati), M. 1.
 Vallat (Vallat), M. 1.
 Vallibona (Vallibona), U. 1.
 Villafranca del Cid (Villafranca del
 Cid), U. 1, 1.
 Villanueva de Viver (Villanueva de
 Viver), U. 1.
 25 por 100 para supernumerarios,
 conforme artículo 3.º del Estatuto,
 4.
 Total de plazas convocadas, 20.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Alamillo (Alamillo), U. 1, 1.
 Arenales de la Moscarda (Campo de
 Criptana), U. 1, 1.
 Cortijos, Los (Los Cortijos), U. 1, 1.
 Cózar (Cózar), U. 2, 1.
 Cristo del Espíritu Santo (Malagón),
 M. 1.
 Fontanosas (Almodóvar del Campo),
 U. 1, 1.
 Huertas (Anchuras), M. 1.
 Peralosas, Las (Malagón), M. 1.
 Quílez, Los (Malagón), M. 1.
 S. Lorenzo de Calatrava (S. Lorenzo
 de Calatrava), U. 1, 1.
 Tirteafuera (Almodóvar del Campo),
 U. 1, 1.
 Villanueva de S. Carlos (Villanueva
 de S. Carlos), U. 2, 1.
 Viñuela, La (Almodóvar del Campo),
 M. 1.
 25 por 100 para supernumerarios,
 conforme artículo 3.º del Estatu-
 to, 4.
 Total de plazas convocadas, 17.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Mallas (Finisterre), M. 1.
 Olas (Mesía), M. 1.
 25 por 100 para supernumerarios,
 conforme artículo 3.º del Estatu-
 to, 1.
 Total de plazas convocadas, 3.

PROVINCIA DE CUENCA

Alarcón (Alarcón), U. 1.
 Alberca de Zánara (Alberca Zánca-
 ra), U. 1, 1.
 Alcohujate (Alcohujate), U. 1.
 Almonacid del Marquesado (Almo-
 nacid del Marquesado), U. 1.
 Barbalimpia (Barbalimpia), M. 1.
 Buenache de Alarcón (Buenache de
 Alarcón), U. 1, 1.
 Buenache de Alarcón (Buenache de
 Alarcón), U. 2, 1.
 Campillos Sierra (Campillos Sierra),
 U. 1.

Cañaverál, El (Mieza), M. 1.
 Casas de Garcimolina (Casas de Gar-
 cimolina), U. 1.
 Casás del Olmo (Villagarcía del Lia-
 no), M. 1.
 Fuentelespino de Moya (Fuenteles-
 pino de Moya), U. 1.
 Henarejos (Henarejos), U. 1, 1.
 Lagunaseca (Lagunaseca), M. 1.
 Ledaña (Ledaña), U. 2, 1.
 Oteros, Los (Cañada del Hoyo), M. 1.
 Pajares (Torrecilla), M. 1.
 Rubielos Bajos (Rubielos Bajos), U. 1.
 Tejadillos (Tejadillos), U. 1.
 Valdecabras (Valdecabras), U. 1.
 Valdecollenas de Arriba (Valdecol-
 menas de Arriba), M. 1.
 Valdeganga de Cuenca (Valdeganga
 de Cuenca), M. 1.
 Valdemorillo Sierra (Valdemorillo
 Sierra), U. 1.
 Valverdejo (Valverdejo), M. 1.
 Villar del Humo (Villar del Humo),
 U. 1.
 Villarejo del Espartal (Villarejo del
 Espartal), M. 1.
 Zafrilla (Zafrilla), U. 1.
 25 por 100 para supernumerarios,
 conforme artículo 3.º del Esta-
 tuto, 7.

Total de plazas convocadas, 34.

PROVINCIA DE GERONA

Beguda (S. Juan Las Fonta), U. 1.
 Escaulas, Las (Buadella), M. 1.
 Ogassa (Ogassa), U. 1.
 S. Salvador de Vianya (S. Salvador
 de Vianya), M. 1.
 Santa Leocadia de Aigama (Santa
 Leocadia de Aigama), M. 1.
 Súsqueda (Súsqueda), U. 1.
 Vallfogona (Vallfogona), U. 1.
 Viure (Viure), U. 1.
 25 por 100 para supernumerarios,
 conforme artículo 3.º del Estatuto,
 2.
 Total de plazas convocadas, 10.

PROVINCIA DE GRANADA

Trévez (Trévez), U. 1.
 25 por 100 para supernumerarios,
 conforme artículo 3.º del Estatuto,
 1.
 Total de plazas convocadas, 2.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Anchuela del Pedregal (Anchuela del
 Pedregal), M. 1.
 Anguix (Sayatón), M. 1.
 Aragoncillo (Aragoncillo) U. 1.
 Aragosa (Mandayona), M. 1.
 Cantalojas (Cantalojas), U. 1.
 Cañamare (La Miñosa), M. 1.
 Casasana (Casasana), M. 1.
 Casillas (Alpedroches), M. 1.
 Cercadillo (Cercadillo), U. 1.
 Ciruelos (Ciruelos), M. 1.
 Corduente (Corduente), U. 1.
 Cubillejo de la Sierra (Cubillejo de
 la Sierra), U. 1.
 Hinojosa (Hinojosa), U. 1.
 Hontanares (Hontanares), M. 1.
 Huetos (Huetos), U. 1.
 Laranueva (Laranueva), M. 1.
 Luzaga (Luzaga), U. 1.
 Majaerayo (Majaerayo), M. 1.
 Malacuera (Brihuega), M. 1.
 Miñosa, La (La Miñosa), M. 1.
 Monasterio (Monasterio), M. 1.
 Morenilla (Morenilla), M. 1.
 Novella (Anchuela del Pedregal), M.
 1.
 Olmeda del Extremo (Olmeda del
 Extremo), M. 1.
 Peralejos de las Truchas (Peralejos
 de las Truchas), U. 1.
 Pinilla de Jadraque (Pinilla de Jadra-
 que), M. 1.
 Rebollosa de Hita (Rebollosa de Hi-
 ta), M. 1.
 Renales (Renales), M. 1.
 Tordelpalo (Anchuela del Pedregal),
 M. 1.
 Tordelrábano (Tordelrábano), M. 1.
 Tordesilos (Tordesilos), U. 1.
 Tortuera (Tortuera), U. 1.



Viana de Jadraque (Viana de Jadraque), M. 1.
Yela (Yela), U. 1.
25 por 100 para supernumerarios, conforme artículo 3.º del Estatuto, 9.

Total de plazas convocadas, 43.

PROVINCIA DE HUESCA

Alberuela de la Liena (Alberuela de la Liena), U. 1.
Alberuela de Tubo (Alberuela de Tubo), M. 1.
Aler (Benabarre), U. 1.
Almudafar (Osso de Cinca), M. 1.
Aquilué (Aquilué), M. 1.
Arguisal (Senegué), M. 1.
Arte (Orna), M. 1.
Benasque (Benasque), U. 1, 1.
Biergé (Biergé), U. 1.
Biniés (Biniés), M. 1.
Bíbal (Piedrafita de Jaca), M. 1.
Candasnos (Candasnos), U. 1, 1.
Canfranc (Canfranc), U. 1.
Castigaléu (Castigaléu), U. 1.
Castillo de Pla (Pílan), M. 1.
Colungo (Colungo), U. 1.
Escuáin (Puertolas), M. 1.
Estada (Estada), U. 1.
Fiscal (Fiscal), U. 1.
Gavín (Gavín), M. 1.
Gistáin (Gistáin), U. 1.
Junzano (Junzano), M. 1.
Labuerda (Labuerda), U. 1.
Lacuada (Torres de Alcanadre), M. 1.
Laspaules (Laspaules), U. 1.
Laspuña (Laspuña), U. 1.
Marcen (Marcen), M. 1.
Miralsot (Fraga), M. 1.
Olsón (Olsón), M. 1.
Ontiñena (Ontiñena), U. 1, 1.
Oto (Brotó), M. 1.
Palo (Palo), U. 1.
Pallaruelo de Monclús (Morillo de Monclús), M. 1.
Pano (Panillo), M. 1.
Peralta de la Sal (Peralta de la Sal), U. 1.
Ponzano (Ponzano), U. 1.
Puebla de Castro (Puebla de Castro), U. 1.
Purroy (Purroy), U. 1.
Riglos (Riglos), M. 1.
Sahún (Sahún), U. 1.
S. Juan de Plan (S. Juan de Plan), U. 1.
Santa Engracia de Jaca (Santa Engracia de Jaca), U. 1.
Santa Eulalia de la Peña (Santa Eulalia de la Peña), M. 1.
Santalecina (Santalecina), U. 1.
Seira (Seira), M. 1.
Serué (Serué), M. 1.
Sieso de Huesca (Sieso de Huesca), M. 1.
Sieste (Sieste), M. 1.
Toria (Toria), U. 1.
Ventafarina (Ventafarina), M. 1.
Yaso y Bastarás (Morrano), M. 1.
Zaidín (Zaidín), U. 1, 1.
25 por 100 para supernumerarios, conforme artículo 3.º del Estatuto, 12.

Total de plazas convocadas, 65.

(Continuará)

2739

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES

AUTORIZANDO A DOÑA PILAR SILVA DÁVILA, PARA DERIVAR AGUAS DEL RÍO JERTE, CON DESTINO A RIEGOS

«Visto el expediente incoado por doña Pilar Silva Dávila, para aprovechar aguas del río Jerte, en término de Plasencia (Cáceres), con destino al riego de la finca de su propiedad, denominada «La Vinosilla».

RESULTANDO que abierto el período de admisión de proyectos en

competencia, sólo se presentó el de la peticionaria.

RESULTANDO que el Servicio informa que este aprovechamiento no afecta a los Planes del Estado.

RESULTANDO que durante la información pública reglamentaria se ha presentado un escrito por la Comunidad de Propietarios de las huertas de la ribera derecha del río Jerte, oponiéndose a la petición, fundados en que tienen reconocido su derecho al uso del agua por prescripción; y el río aminora de tal manera su caudal durante el estiaje, que apenas resulta suficiente para el riego de las huertas de la Comunidad, que se aproxima a 30 Has., y solicitan que en el caso de que se otorgue la concesión sea a base del sobrante que resultare después de cubiertos completamente los aprovechamientos existentes. Dada vista de esta reclamación al interesado, éste contestó dentro del plazo fijado.

RESULTANDO que la Sección Agronómica informa favorablemente y formula el caudal necesario para los usos a que se destina, teniendo presente las necesidades de los cultivos a establecer.

RESULTANDO que el Ingeniero encargado, previa confrontación sobre el terreno, informa en el sentido de que se otorgue este aprovechamiento con sujeción a las condiciones que detalla.

CONSIDERANDO que también informa favorablemente el Abogado del Estado y los Ingenieros Director adjunto y Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

CONSIDERANDO que no se han presentado proyectos en competencia y que la reclamación suscitada no es obstáculo para acceder a lo que se interesa, teniendo presente que no se prueban los perjuicios que se exponen y además que del informe del Ingeniero encargado se deduce que en los máximos estiajes hay agua para el riego que se solicita, que supone un pequeño caudal en relación al que se desperdicia por las malas condiciones en que están las obras de riego de la Comunidad reclamante, y, por otra parte, toda concesión se hace salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por lo que, si aquellos existieren, deben ser evitados por tener carácter preferente.

CONSIDERANDO que todos los informes emitidos son favorables.

ESTA DIRECCION GENERAL ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Pilar Silva Dávila, para derivar treinta (30) litros de agua por segundo del río Jerte, con destino al riego de una zona de treinta hectáreas y treinta áreas (30,30) hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «La Vinosilla», sita en el término municipal de Plasencia, en la provincia de Cáceres.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto-base de esta concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Fernando Gómez Abad, en Madrid, en el mes de Marzo de 1944.

3.ª El concesionario queda obligado en el plazo de tres (3) meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» a ultimar las obras con arreglo al proyecto, así como a la construcción del módulo que en el mismo figura para limitar el caudal derivado al concedido. Pasado este plazo y previo aviso del concesionario, se procederá por los Servicios Hidráulicos del Tajo a levantar el acta de reconocimiento final de las obras, en la que conste el cumplimiento de estas condicio-

nes y expresamente se consignen los nombres de los productores que hayan suministrado las maquinarias y materiales empleados, debiendo ser aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Quedan autorizados los Servicios Hidráulicos del Tajo para aprobar, si lo estima procedente, las modificaciones del proyecto que la concesionaria pueda solicitar y que por su escasa importancia no alteren ni la esencia ni las condiciones de esta concesión.

5.ª La conservación y aprovechamiento de las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, obligándose al concesionario a permitir en todo tiempo la entrada a la finca e instalaciones a que se refiere la presente concesión a los funcionarios de aquélla, con objeto de comprobar cuanto se estipula en estas condiciones.

6.ª Todos los gastos que se originen en dicha inspección y vigilancia, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informes, aprobaciones, etc., serán de cuenta del peticionario, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se ocasionen.

7.ª El agua objeto de esta concesión queda adscrita a la tierra y no podrá dedicarse a otro uso o destino que el marcado en el proyecto que sirve de base a la misma, para el cual precisamente se concede, a menos de no recaer la debida autorización oficial para ello.

8.ª Es obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento y evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a las disposiciones especiales y generales que hoy rigen y le sean aplicables, particularmente a la Ley de Pesca Fluvial, de Protección a la Industria Nacional, del Fuego del Trabajo y demás de carácter social.

11. Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en el día de mañana se establezca por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación realizadas por el Estado y que afecten a este aprovechamiento.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y de demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1948.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales. Al pie se lee: Ilmo. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Es copia.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(324 pstas.)

3023

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. VICTOR HUERTAS VEGA, de Calzada de Oropesa (Toledo), en solicitud de autorización para electrificar su finca ALDEA DEL PINO ALTO, para el servicio de riego, en Villanueva de la Vera.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas,

HA RESUELTO:

Autorizar a don VICTOR HUERTAS VEGA, para la construcción de las instalaciones de referencia, cuyas características principales quedan reseñadas al dorso de esta resolución, quedando sujetas al cumplimiento de las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939, y a las siguientes especiales:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

2.º Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligada la entidad peticionaria a solicitar de esta Delegación, la prestación del suministro de energía, quien autorizará ésta o la aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

3.º Antes de su puesta en servicio, la Delegación de Industria comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualesquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres, 26 de Mayo de 1948.—

EL INGENIERO JEFE.

Sr. D. Victor Huertas Vega.—Calzada de Oropesa (Toledo).

Datos relativos a la industria

Un ramal aéreo, trifásico, de 35 metros, con origen en la línea que Hidroeléctrica de la Vera, S. A., que posee desde Villanueva al Pantano de Rosarito, a 5.100 voltios.

Una subestación de 30 K. V. A. con relación de transformación de 5.100/220/127 voltios.

(120 pstas.)

1960

MAGISTRATURA DE TRABAJO

EDICTO

Don Luis Fraile Lozano, Magistrado de Trabajo Suplente de esta Capital y su provincia.

Por el presente edicto se hace saber, en el expediente de juicio seguido ante esta Magistratura y que luego se reseña, que se ha dictado la



sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho; el Ilustrísimo Sr. D. Fernando Hernández Gil, Magistrado de Trabajo de esta Capital y su provincia, ha visto los precedentes autos n.º 616-48, seguidos en reclamación por subsidios familiares a instancia de Manuel Galán Barras contra D. Ubaldo Rodríguez Avila, vecinos de esta Capital; y

Resultando:

Considerando:

Fallo: Estimando la demanda instada por el obrero Manuel Galán Barras, en reclamación por subsidio familiar, debo condenar y condeno al demandado D. Ubaldo Rodríguez Avila, a que tan pronto sea firme esta sentencia, haga efectivas al actor sesenta y cinco ptas. que le adeuda por el concepto citado.—Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer el recurso de casación por quebrantamiento de forma ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en el término de diez días, a partir de la notificación, debiendo, caso de hacerlo la parte demandada, consignar previamente el importe de la condena incrementado en un veinte por ciento, pudiendo prepararlo por escrito o mediante comparecencia ante el Sr. Secretario de esta Magistratura.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Hernández Gil.—Rubricado.

Y para que dicho fallo sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y sirva de notificación al actor Manuel Galán Barras, en ignorado paradero, expido el presente en Cáceres a veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Fraile.—El Secretario, P. H., (ilegible). 3024

Administración Principal de Correos

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre las Oficinas de Arroyo de la Luz y la Estación de Arroyo - Malpartida, bajo el tipo máximo anual de cinco mil pesetas (5.000 pesetas) y demás condiciones que en el pliego que se halla de manifiesto en esta Principal y Estafeta de Arroyo de la Luz, se detallan y con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 6.ª, 4'50 pesetas, en esta Administración Principal y Estafeta de Arroyo de la Luz, hasta el día 20 de Septiembre inclusive, a las diecisiete horas y la apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 del mismo mes, a las 11 horas.—Fianza 1.000 pesetas.

Cáceres, 26 de Agosto de 1948.—
EL ADMINISTRADOR PRINCIPAL ACCIDENTAL.

MODELO DE PROPOSICION

D. F. de T., natural de, según cédula personal n.º, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario en automóvil desde y viceversa, por el precio de pesetas anuales, y demás condiciones del pliego acordado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas (fecha y firma del interesado).

(67'50 ptas.)

3033

Juzgados

ARROYO DE LA LUZ

Cédula de notificación

En los autos de juicio de cognición seguido ante este Juzgado a instancias de don Fidel Hortigón Lancho, en representación de doña Cipriana Mogollón y Mogollón, contra don Francisco Palacio Jiménez y otros sobre disolución de condominio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—Arroyo de la Luz a dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. El señor don Domingo Castellano Rubio, Juez Comarcal de la misma, ha visto los presentes autos de proceso de cognición seguidos entre partes de la una como demandante don Fidel Hortigón Lancho, en nombre y representación de su esposa doña Cipriana Mogollón y Mogollón, y de la otra como demandados don Francisco Palacios Jiménez, don Antonio García Arroyo y don Clemente Germán Palacios Maestre, sobre disolución de condominio.—Resultando.

—Considerando.—FALLO: Que estimando la demanda formulada por don Fidel Hortigón Lancho, en representación de doña Cipriana Mogollón Mogollón, contra don Francisco Palacios Jiménez, don Antonio García Arroyo y don Clemente Germán Palacios Maestre, debo condenar y condeno a los demandados a disolver el condominio existente entre las partes de este pleito, sobre la casa núm. 23 de la calle de Iglesia, de Malpartida de Cáceres, mediante la venta en pública subasta judicial, conforme a la tasación que resulta en el período de ejecución de sentencia y a los trámites señalados por la Ley de Enjuiciamiento Civil, repartiéndose el precio que se obtenga entre todos los condominios que hallan justificado debidamente su titularidad dominical, en proporción a sus respectivas cuotas, con expresa condena de costas a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Domingo Castellano.—Publicada con la misma fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes don Antonio García Arroyo y don Clemente Germán Palacios Maestre, cuya vecindad y domicilio se desconoce, expido la presente que firmo y sello en Arroyo de la Luz a veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, José M. Torresano.

(103'50 ptas.)

3053

GARROVILLAS

Edicto

Don Pedro Iñigo Gómez, accidental Juez de Instrucción de esta villa de Garrovillas y su partido.

Por el presente expido a virtud de lo acordado en causa que se sigue en este Juzgado con el número 44 del corriente año por hurto, ruego a todas las Autoridades así Civiles como Militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la práctica de activas gestiones para la busca y rescate de lo que a continuación se expresa, sustraído de la Dehesa los Quijos, del término de Portezuelo, el día 18 de los corrientes, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de

este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su adquisición o tenencia legítimas.

Semovientes cuya busca se interesa

Dos cerdos, de tres meses, negros, velludos, una de ellas pialva.

Dado en Garrovillas, 25 de Agosto de 1948.—Pedro Iñigo.—El Secretario judicial, P. S., Martín Durán.

3026

LOGROSÁN

Don Antonio Agúndez Fernández, Juez de Instrucción de la villa y partido de Logrosán.

Ruego a las Autoridades, así civiles como militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate de la jumenta, que más abajo se reseña y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallare de no justificar su adquisición o su tenencia legítimas; e intereso a la vez que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado dicho semoviente y en la cárcel de este partido judicial el detenido o detenidos; pues así está acordado en la causa núm. 53, de 1948, sobre hurto de una jumenta, la noche del 13 al 14 del actual mes, a Celestino Fuentes Blanco, de cuadra en la finca Santa María, del término de Zorita.

Caballería cuya busca se interesa

Burra castaña oscura, de catorce años, herrada de las cuatro extremidades, sin asegurar, la marca.

Dado en Logrosán a 24 de Agosto de 1948.—Antonio Agúndez.—El Secretario, L. Francisco Aguado.

3032

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el núm. 109, de 1948, por hurto.

Dado en Plasencia a 23 de Agosto de 1948.—Miguel Mateos.—El Secretario, (ilegible).

Caballo capón, edad nueve años, alzada 1,35 m., capa negra, raza española, escasos pelos blancos en la cruz, costillares y frente, lunar entre hollares, bebe con el superior y lleva la marca de la Compañía aseguradora en el muslo izquierdo, consistente en letra P. núm. 8, propiedad de Tirso Romero Gregorio, que le fué sustraído la noche del 17 al 18 del corriente mes de Agosto, de la finca El Refugio, del término de Montehermoso.

Una burra de cuatro años, cárdena oscura, herida de las manos, defecto de la manea, con pelos blancos en el pescuezo, talla mediana, herrada de las cuatro extremidades, sin asegurar y parida, propiedad de Galo Valle Morcillo, que le fué sustraída la noche del 17 al 18 del actual de la dehesa El Refugio, término de Montehermoso.

3080

Alcaldías

GRANJA DE GRANADILLA

Anuncio

El día 5 del próximo mes de Septiembre, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta para el arriendo de los aprovechamientos de los pastos y montañas de la Dehesa Boyal de estos propios, denominada «CORTIJERA», enclavada en el término municipal de Zarza de Granadilla, para tres años a contar desde el 1.º de Octubre de 1948, bajo el tipo de licitación y demás condiciones expresadas en el pliego de condiciones que se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si esta primera subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda a los dos días siguientes, bajo las mismas condiciones y con el rebaje del tipo de licitación que está ordenado.

No se admitirá ninguna proposición que no alcance la expresada cantidad en que sale la subasta.

Será condición indispensable para tomar parte en la subasta justificar haber ingresado en Arcas Municipales el 5 por 100 del tipo de licitación.

Granja de Granadilla, 24 de Agosto de 1948.—El Alcalde, Florencio Acevedo.

(52'50 ptas.)

3028

ARROYOMOLINOS DE MONTAÑA CHEZ

Anulación de créditos

El Ayuntamiento de esta localidad en sesión celebrada al objeto acordó la anulación de los créditos a favor del municipio que a continuación se relacionan:

1.º La cantidad de 1.000 pesetas consignadas en el presupuesto del año 1945, por reintegro de suministros al ejército.

2.º La cantidad de 1.000 pesetas, consignadas en el presupuesto del año 1943 por el mismo concepto que el anterior.

3.º La cantidad de 4.850 pesetas que figuran en la liquidación del presupuesto como procedentes de lo que figura por recargo de las contribuciones del año 1943.

4.º La cantidad de 750 pesetas que figuran consignadas del año 1942, por el concepto de reintegros de suministros al ejército.

5.º La cantidad de 37.799'99 pesetas que figuran como adeudadas por la Delegación de Hacienda, por recargos sobre las contribuciones con anterioridad al año 1948.

6.º La cantidad de 33.853'53 pesetas correspondientes a varias cuotas del Repartimiento General de Utilidades de varios años anteriores al año 1939.

7.º La cantidad de 2.393'40 pesetas por varias cuotas correspondientes al arbitrio de bebidas de varios años anteriores a 1939.

El expediente y documentación correspondiente se encuentra expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de cinco días, para que las personas interesadas puedan presentar alegaciones que consideren procedentes en su derecho.

Arroyomolinos de Montánchez, 21 de Agosto de 1948.—El Alcalde, H. González.

3010